



**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.**

**EDICTO
GAUDENCIO RUIZ CHANG.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **205/2021** del índice de este Juzgado, relativo a la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, promovido por el Licenciado **IVAN ALEXANDER VERA PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la moral privada denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR, S.A. DE C.V.**, en contra de **GAUDENCIO RUIZ CHANG y ARNULFO ANGULO CAMARENA**; y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del ciudadano **GAUDENCIO RUIZ CHANG**, en consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a los puntos resolutive de la resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y al lo ordenado en auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 y 1070 Bis, del Código de Comercio, se emplace al ciudadano **GAUDENCIO RUIZ CHANG**, por lo tanto publíquese el auto de 7 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés tres veces consecutivos en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del Estado, o de la Ciudad de México; mismo que a la letra dice: - - - **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.**- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a siete de agosto de dos mil veintitrés.

- - -Téngase por presentado al Licenciado **IVAN ALEXANDER VERA PEREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la moral privada denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR, S.A. DE C.V.**, con su escrito fechado y recibido el dos de agosto de dos mil veintitrés, al que anexa los siguientes documentos: Copia certificada del instrumento número dos mil ochocientos ochenta y nueve, volumen cuarenta y cinco, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintituno, pasado ante la fe de la Licenciada **JEANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA**, Notario Público sustituto de la Notaría número ciento treinta y ocho del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual contiene otorgamiento de poder; copia certificada de escritura número siete mil ochocientos treinta y cinco, volumen doscientos veintisiete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado **EDGARDO ROBLES SASSO**, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número diecinueve del Estado, la cual contiene Contrato de Compraventa; copia certificada de un plano de lotificación del predio denominado "**LA CEIBA**"; copia certificada de la Historia Traslativa expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tapachula, mediante volante número 194613 con fecha dos de marzo de dos mil veinte; copia certificada de de escritura número dos mil quinientos cuarenta y dos, libro número veinticinco, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada **MARIA DEL CARMEN ROSALES TIRADO**, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número ciento veinticinco del Estado, la cual contiene Contrato de Compraventa del predio rústico denominado "**EL RINCONCITO**"; copia certificada del Comprobante de Anotación Marginal expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Tapachula, mediante volante número 237411 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós; copia certificada de Minuta de Trabajo de fecha quince de enero de dos mil veinte; copia autenticada de la Carpeta de Investigación 0392-089-0519-2022 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, expedida por la Fiscal del Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Judicialización 04 de la Fiscalía del Ministerio Público

Tapachula, dependiente de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa de la Fiscalía General del Estado.

- Mediante el cual viene a promover TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra del EJECUTANTE el C. GAUDENCIO RUIZ CHANG, que en su domicilio para ser emplazado, el ubicado en Boulevard Montes Azules, casa número 04, Colonia Rincón del Bosque; y del C. ARNULFO ANGULO CAMARENA, en su carácter de EJECUTADO, con domicilio ubicado en Avenida Esperanza, S/N, Colonia Las Américas, de esta Ciudad. Al respecto, se ACUERDA:

- Al efecto, se le reconoce personalidad al Licenciado IVAN ALEXANDER VERA PEREZ, en su calidad de apoderado General para Pleitos y Cobranzas, limitado en cuanto a su Objeto, de la persona moral denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR, S.A. DE C.V., por así acreditarlo con la copia certificada del instrumento número dos mil ochocientos ochenta y nueve, volumen cuarenta y cinco, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintuno, pasado ante la fe de la Licenciada JEANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA, Notario Público sustituto de la Notaría número treinta y ocho del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1369 del Código de Comercio, tramítese la presente Tercería Excluyente de Dominio, en los términos del artículo 1373 del citado Ordenamiento Legal, por cuerda separada y sin suspensión del negocio principal, el cual seguirá sus trámites hasta antes del remate del bien inmueble embargado en autos del juicio principal; y desde entonces se suspenderán los procedimientos hasta que se decida la Tercería Excluyente de Dominio, por lo que, se faculta al Actuuario Judicial adscrito a este Juzgado para que se constituya al domicilio de la parte ejecutante el Ciudadano GAUDENCIO RUIZ CHANG, el ubicado en Boulevard Montes Azules, casa número cero cuatro, Colonia Rincón del Bosque, de esta Ciudad de Tapachula, Chiapas; así como al domicilio del ejecutado el C. ARNULFO ANGULO CAMARENA, en su carácter de ejecutado, el ubicado en Avenida Esperanza, S/N, Colonia Las Américas, de esta Ciudad de Tapachula, Chiapas; para efectos de que les corra traslado con las copias simples exhibidas y emplace a los demandados terceristas antes mencionados para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, contesten lo que a sus derechos convengan.

- Asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio.

- De igual forma, se tienen por anunciadas las pruebas que relaciona la actora tercerista en su escrito de referencia, cuya calificación sobre su admisión se resolverá en el momento procesal oportuno.

- Se tiene como domicilio de la parte actora tercerista para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Octava Sur, entre Veintidós y Veinticuatro Poniente, número ciento treinta y nueve, letra B, Colonia San Sebastián de ésta Ciudad de Tapachula, Chiapas.

- Autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos bajo su más estricta responsabilidad, e imponerse de los autos al pasante de derecho OBED UZIVAN VILLATORO VERA, en términos de lo dispuesto por el artículo 1069, párrafo sexto, del Código de Comercio en vigor; quienes NO gozarán de las demás facultades a que se refiere el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, pues es de advertirse que el o los autorizados para oír y recibir notificaciones no se encuentran facultados para solicitar por motivo propio copias simples o certificadas de las resoluciones que obren en autos a no ser que, como se dijo, se haya ordenado la expedición y haya sido autorizada la persona que deba de recibirlos, entendiéndose como interesados

TAF
NO

al actor el demandado, mandatario judicial o apoderado legal. Poder Judicial, bien, y referente a la designación de Abogado Patrono que hace el primeramente en su escrito de cuenta, de los profesionista que menciona en el ciudadocurso, se le dice que no es procedente proveer de conformidad su petición una vez que en la legislación mercantil no existe la figura jurídica de Abogado Patrono.

- - - Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos, dejando en autos certificación de los mismos para que obre como constancia.

- - - Con el escrito de cuenta y el presente proveído, fórmese el expediente de Tercera Excluyente de Dominio.

- - - Por otra parte, en estricto apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 88, 121, 136 al 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número noventa y cinco, Tomo III, de uno de abril de dos mil veinte; 1, 4, 5, fracción II, 18, 19, 33, 34, 35, 37, y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento a las partes, que tienen expedito su derecho para consentir la publicación de sus datos personales en el presente proceso judicial, en la inteligencia de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea pública, salvo en los casos establecidos en los artículos 144 y 18 de dichas Leyes, respectivamente.

- - - Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes, a la parte actora por medio del presente proveído y a la parte demandada deberá hacerse saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido íntegro de éste auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 9, 11, 51 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, en atención a la Circular número 11 once, de fecha 23 veintitres de abril del año 2014 dos mil catorce, suscrita por la C. Maestra en Derecho MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante éste Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro de Estatal de Justicia Alternativa, Subdirección Regional Tapachula, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; con domicilio en el edificio alerno al Palacio de Justicia de ésta Ciudad, sito en Calle del Zapato, sin número, del Fraccionamiento Las Palmas, en donde se les atenderá de forma gratuita.

- - -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



[Handwritten signature]

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

Recibo estado Original por duplicado y en USB Lic. Jovita Ojeda Salis Cruz

06-11-24
[Handwritten signature]

PROCESO MERCANTIL
Poder Judicial del Estado de Chiapas

